



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LICO-GADCCC-0259-AP-2025

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

1

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivada*

s. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”.

Que, el Art. 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 238 ibídem, en el Título V, en su Capítulo Primero, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”.*

Que, el Art. 240 ibídem, confiere a *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que, el Art. 280 ibídem, decreta que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*

Que, el Art. 288 ibídem, expresamente establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se*



priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

Que, el Art. 335 ibídem, determina que: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.*

Que, el Art. 336 ibídem, expresamente estipula que: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”*

Que, el Art. 339 ibídem, instituye que: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.*

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la *“Autonomía.- La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, el Art. 54 ibídem, tipifica que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y*



eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el Art. 60 ibídem, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal...”

3

Que, el Art. 278 ibídem, establece: “Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”

Que, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo Actividad de las Administraciones Públicas, expresa; “Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo.”

Que, el Art. 100 ibídem, prescribe; “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en su Art. 4.- Principios.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”

Que, el Art. 22 ibídem, establece el: “Necesidad y planificación.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación...Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades



contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada...”

Que, el Art. 23 ibídem, determina que: “Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad... Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública... La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación... Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley... En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.”

Que, el Art. 24 ibídem, establece que: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación... El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”

Que, el Art. 25.1.- ibídem, establece que: “Participación Nacional y promoción del emprendimiento de mujeres (Sustituido por el Art. 4 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013; Sustituido por la Disp.Ref. Novena de la Ley s/n, 10-III-2025).- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la cónsul Loria, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública...”

Que, el Art. 48 ibídem, señala: “Licitación.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 23 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico... El presupuesto referencial de este



procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)...El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento...El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación...En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen..”

5

Que, el Art. 49 ibídem, señala que: “Criterio de redistribución en licitación de obras. - El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.”

Que, mediante Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 5.3. ibídem, dispone: “(Agregado por el Art. 2 numeral 9 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el Portal de Contratación Pública. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante.”

Que, el Art. 6 ibídem, dispone: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación defunciones...Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable...En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será



personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”

Que, el Art. 14 *ibídem*, dispone: “**Información relevante.-** (Reformado por el Art. 6 num. 10 lit. g) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 23 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas (apertura de las ofertas; convalidación de errores; y, calificación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, obras, u otros procedimientos que defina el SERCOP; 19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación a éste; 20. Reclamos o recursos presentados; 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; 23. Garantías; 24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito; 25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda; 26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato; 27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción; 28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; 29. Comprobante de pagos realizados; 30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato;...”

Que, el Art. 15 *ibídem*, decreta: “Notificaciones a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS. - Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRAS PÚBLICAS...Las notificaciones posteriores a la



adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Que, el Art. 42 ibídem, dispone: “Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”;

Que, el Art. 43 ibídem, establece: “Plan Anual de Contratación –PAC.- - (Reformado por el Art. 6 num. 21 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 45 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

- 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas...Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal...”

Que, el Art. 44 ibídem, establece: “Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.



Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Art. 45 ibídem, expresa: “Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”

Que, el Art. 46 ibídem, establece: “Estudios(Reformado por el Art. 6 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 num. 24 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 46 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.



En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación...El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.”

Que, el Art. 47 ibídem, determina: *“Sustituido por el Art. 2 numeral 48 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII(2025).- En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual...”*

Que, el Art. 48 ibídem, señala: *“Definición del objeto de contratación (Reformado por el Art. 2 numeral 49 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia...La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado. El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación...Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor*



porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante....”

Que, el Art. 49 ibídem, señala: “Determinación del presupuesto referencial (Sustituido por el Art. 2 numeral 50 del D.E. 57, R.O. 873S, 23-VII-2025).- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:

1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;

b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;

c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; y,

e) Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas", y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, en el instrumento de determinación del presupuesto referencial; y, en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio denominado ítem que conforma la contratación, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda. Únicamente en las especificaciones técnicas o términos de referencia se detallará el código CPC.....”

Que, el Art. 50 ibídem, señala: “Monto del presupuesto referencial. - El presupuesto referencial se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos.”

Que, el Art. 54 ibídem, establece: “Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para



cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces...La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”

11

Que, el Art. 55 *ibídem*, dispone: “Modelos Obligatorios de Pliegos(Sustituido por el Art. 6 num. 30 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 53 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23VII-2025).- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP, y las actuaciones que emita el SERCOP para el efecto, en ejercicio de su potestad normativa. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual...El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto Ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos....”

Que, el Art. 58 *ibídem*, decreta: “Comisión Técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo



en estos casos necesarios también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”

Que, el Art. 71 ibídem, declara: “Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda.

Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.”

Que, el Art. 86 ibídem, dispone: “Método de evaluación de las ofertas. -Las capacidades técnicas, económico financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación podrán ser analizadas: 1. Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple, tratándose de subasta inversa electrónica, y; 2. En los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje", a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS. Se aplicará la metodología Cumple / No Cumple, cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante. Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.”



Que, el Art. 86.1 ibídem, dispone: “Evaluación de ofertas en obras (Agregado por el Art. 6 num. 47 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 69 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción... No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo... Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su aprobación, los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de

ejecución de la obra. En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el caso de obras, los Análisis de Precios Unitarios -APU presentados por los oferentes serán utilizados exclusivamente para evaluar el parámetro de la oferta económica, bajo la metodología “Por Puntaje”. Si bien estos análisis deberán guardar la debida correspondencia con las especificaciones técnicas, las entidades contratantes no podrán evaluar este componente de la oferta bajo la metodología “Cumple o No cumple”. En todo caso, como parte del análisis de integridad de la oferta, los oferentes declararán su adhesión y compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas por la entidad contratante. De existir diferencias entre el detalle los rubros o de las unidades de obra previstas en el Análisis de Precios Unitarios y el de las especificaciones técnicas, prevalecerán estas últimas...”

Que, el Art. 146 ibídem, declara: “Publicación del procedimiento y convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto.”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor cuenta con los recursos financieros suficientes para cumplir con todas las obligaciones que se deriven para este proceso de contratación, con cargo a la Partida Presupuestaria **Nro 3.5.1.7.5.01.01.04** denominada: Saneamiento Ambiental en la Ciudad de Zumbi Primera Etapa, misma que es financiada por la Secretaría Técnica de Circunscripción Territorial Especial Amazónica según convenio Nro. STCTEA-DAJ-2025-029 por el valor de \$3.242.663,81 para ejecutar el proyecto denominado: "Saneamiento Ambiental en la Ciudad de Zumbi Primera Etapa, Cantón Centinela de Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe", mediante certificación Nro. 071-DF-



GADCCC-2025, emitida por el Director Financiero del GAD del Cantón Centinela del Cóndor, de fecha 16 de septiembre de 2025.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, se emite el INFORME PARA VIABILIDAD TÉCNICA, Nro. MAATE-DZ10-UAPSRD-VT-2023-008-SL; REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL GAD MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR REFERENTE AL PROYECTO "ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" del **COMPONENTE: ALCANTARILLADO PLUVIAL**, elaborado por Ing. Shuber Rafael Lupercio Rivera, Responsable de la Unidad de Agua Potable, Saneamiento, Riego y drenaje y aprobado por el Mgs. Luis Víctor Chinchay Rojas Director Zonal 10 Zamora Chinchipe; quienes entre otras conclusiones señalan "...b) La documentación presentada ha permitido analizar la consistencia del Proyecto por lo que se considera que: **EL PROYECTO ES TÉCNICAMENTE VIABLE: tomando en cuenta los justificativos y responsabilidades asumidas por el GAD Municipal de Centinela del Cóndor...**"

Que, con fecha 07 de diciembre de 2023, se emite el INFORME PARA VIABILIDAD TÉCNICA, Nro. MAATE-DZ10-UAPSRD-VT-2023-011-SL; REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL GAD MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR REFERENTE AL PROYECTO "ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" del **COMPONENTE: ALCANTARILLADO SANITARIO**, elaborado por Ing. Shuber Rafael Lupercio Rivera, Responsable de la Unidad de Agua Potable, Saneamiento, Riego y drenaje y aprobado por el Mgs. Luis Víctor Chinchay Rojas Director Zonal 10 Zamora Chinchipe; quienes entre otras conclusiones señalan "...b) La documentación presentada ha permitido analizar la consistencia del Proyecto por lo que se considera que: **EL PROYECTO ES TÉCNICAMENTE VIABLE: tomando en cuenta los justificativos y responsabilidades asumidas por el GAD Municipal de Centinela del Cóndor...**"

Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, INFORME PARA VIABILIDAD TÉCNICA Nro. MAATE-DZ10-UAPSRD-VT-2023-012-SL; REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL GAD MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR REFERENTE AL PROYECTO "ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" del **COMPONENTE: AGUA POTABLE**, elaborado por Ing. Shuber Rafael Lupercio Rivera, Responsable de la Unidad de Agua Potable, Saneamiento, Riego y drenaje y aprobado por el Mgs. Luis Víctor Chinchay Rojas Director Zonal 10 Zamora Chinchipe; quienes entre otras conclusiones señalan "...b) La documentación presentada ha permitido analizar la consistencia del Proyecto por lo que se considera que: **EL PROYECTO ES TÉCNICAMENTE VIABLE: tomando en cuenta los justificativos y responsabilidades asumidas por el GAD Municipal de Centinela del Cóndor...**"



Que, con fecha 13 de noviembre de 2024, se emite la RESOLUCION No. MAATE-SUIA-RA-DZDZ-2024-484, en la que se Resuelve "Otorgar el **Registro Ambiental** sobre la base del Plan de Manejo Ambiental definido por el operador a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, para el proyecto, obra o actividad SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI, PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE. ubicado/a en la/s Provincia/s ZAMORA CHINCHIPE Cantón/es CENTINELA DEL CONDOR Parroquia/s ZUMBI..."

15

Que, en el mes de abril y julio de 2024, se realizan los planos para el proyecto "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", elaborados por la Arq. Betty Palacios y revisados y aprobados por el Arq. Olger Sánchez Director de Planificación.

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, se elabora el Diseño de la Estructura del Pavimento para el proyecto "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", elaborado por el Ing. Ramiro Jiménez.

Que, con fecha 19 de febrero de 2025, el Ing. Pablo Hernán Cisneros Pérez, Director de Desarrollo Social y Sostenible, Certifica "...que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor, cuenta con una escombrera provisional, ubicada en el Complejo Recreacional "Playas de Zumbi", en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 17 Sur; X=747539.61mE Y= 9570313.40mS, para ejecutar los diferentes obras y proyectos, específicamente el Proyecto de SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE."

Que, en el mes de septiembre de 2025, se elabora las Especificaciones Técnicas ambientales para para el proyecto "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", suscrito por Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación.

Que, en el mes de septiembre de 2025, se elabora las Especificaciones Técnicas de Rubros Civiles, para para el proyecto "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", suscrito por Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación.

Que, en el mes de septiembre de 2025, se elabora la MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO DEFINITIVO ALCANTARILLADO SANITARIO, para el proyecto "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", suscrito por Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación.

Que, en el mes de septiembre de 2025, se elabora la MEMORIA TÉCNICA RED DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, para el proyecto "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL



CONDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", suscrito por Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación.

Que, en el mes de septiembre de 2025, se elabora la MEMORIA TÉCNICA DEL DISEÑO DEFINITIVO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBI, para el proyecto "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", suscrito por Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación.

16

Que, constan adjuntos la MEMORIA TOPOGRAFICA, para el proyecto "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", suscrito por Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación.

Que, con fecha 15 de septiembre de 2025, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESAGREGACION Nro. 0231-A-LICO-GADCCC-2025, APROBACION DE DESAGREGACION TECNOLOGICA PARA EL PROCESO DE "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA" DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**", suscrita por el señor Alcalde se Resuelve: **Art 1.- APROBAR.-** el estudio de Desagregación Tecnológica correspondiente al proceso de Licitación de Obra para la contratación del "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA" DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" por el 35.50% del valor Agregado Ecuatoriano (VAE) del Presupuesto Referencial de USD 3'242.663.81 (TRES MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 81/100 Dólares de los Estados Unidos América) más IVA; conforme consta en la documentación adjunta al memorando Nro: GADCCC-DP-S-2025-227.M, de fecha 10 de septiembre de 2025...

Que, en el mes de septiembre de 2025, se elabora el INFORME DE DETERMINACION DE LA NECESIDAD, suscrito por Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación, en el que se concluye "...Con el proyecto denominado: "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", se garantiza una mejor calidad de vida en la parroquia..."

Que, en el mes de septiembre de 2025, se elabora los TERMINOS DE REFERENCIA para el proceso "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", suscrito por Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación.

Que, consta adjunto el Cronograma Valorado de Trabajos, la fórmula polinómica, porcentaje de participación ecuatoriano mínimo, Análisis de Precios unitarios, elaborados por Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación para el proceso "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".



Que, con fecha 16 de septiembre de 2025, se emite la CERTIFICACION PAC-0131-2025-ACP, elaborada por el Ing. Víctor Cueva Analista de Compras Públicas, previo visto bueno del Ing. José Roa Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, en la que certifica *“...Que conforme a lo establecido en el Art.-22 del Plan Anual de Contratación de Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública - LOSNCP, Art.-43 del Plan Anual de Contratación y Art.-45 Certificación PAC conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública-LOSNCP, y una vez revisado el Plan Anual de Contratación aprobado para el año 2025, se determina que la contratación denominada "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, SI se encuentra planificada y publicada en el Portal de Compras Públicas correspondiente al año 2025...”*

Que, con fecha 23 de septiembre de 2025, se emite la Certificación POA Nro. 0115, suscrita por el Ing. Cesar Calva Técnico de Proyectos, en la que certifica *“que la actividad se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual (POA) 2025”*

Que, con fecha 13 de octubre de 2025, mediante memorando Nro: GADCCC-DP-S-2025-272.M, suscrito por Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación, dirigido al señor Alcalde solicita *“...así mismo hago llegar el proceso del proyecto "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" con la finalidad que se continúe con el proceso de contratación y conformación de la comisión técnica de calificación de dicho proceso, de acuerdo ley.*

Que, con fecha 14 de octubre de 2025, mediante Memorándum 0820-SG-GADCCC-2025, suscrito por el señor Alcalde en el que procede a notificar a los integrantes de la Comisión Técnica: 1. Ingeniero. Anderson Montoya (Delegada de la Máxima Autoridad), 2. Ingeniero. Charly Illescas (Delegado del Titular del área requirente), 3. Ingeniero. Jheison Ajila (Profesional a fin al objeto del contrato), para el proceso "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

Que, con fecha 16 de octubre de 2025, mediante memorándum Nro.- 0911-UCP-GADCCC-2025, elaborado por Abg. Estefanía Espinoza Analista de Compras Públicas, previo visto bueno del Ing. José Roa Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, por medio del cual solicitan a la máxima autoridad *“...se autorice al departamento jurídico la elaboración de Resolución Administrativa de inicio para el proceso de licitación de obra denominado "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", documentación elaborada por el Arq. Olger Bladimir Sánchez director de planificación del GAD del cantón Centinela del Cóndor...”*, mismo que consta la sumilla del señor alcalde *“Procurador Sindico Proceder con la elaboración de la resolución conforme a Ley...”*



Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en uso de sus facultades que le concede la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Art 1.- AUTORIZAR. - el inicio del procedimiento de contratación mediante **LICITACIÓN DE OBRAS** cuyo código corresponde al **Nro. LICO-GADCCC-2025-004**, para el **“SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA CANTON CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”**

Art 2.- APROBAR. - y poner en vigencia los pliegos y documentos precontractuales que se anexan para el proceso precontractual y contractual aplicable al procedimiento de **LICITACIÓN DE OBRAS Nro. LICO-GADCCC-2025-004**, para la el **“SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA CANTON CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”**

Art. 3.- DESIGNAR.- la Comisión Técnica para el proceso de **LICITACIÓN DE OBRAS Nro. LICO-GADCCC-2025-004**, para la para la el **“SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA CANTON CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”**. Que estará conformada por los siguientes funcionarios: **1. Ingeniero. Anderson Montoya (Delegada de la Máxima Autoridad); 2. Ingeniero. Charly Illescas (Delegado del Titular del área requirente); 3. Ingeniero. Jheison Ajila (Profesional a fin al objeto del contrato)**. Así mismo y de conformidad AL Art. 58 del Reglamento a la LOSNCP en la Comisión Técnica intervendrá con voz, pero sin voto, el Director Financiero y el Asesor Jurídico.

Art. 4.- DISPONER. – Al Jefe de la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución de Inicio del Procedimiento de Contratación, conjuntamente con los Pliegos en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- Autorizar al Director Administrativo para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los diecisiete días del mes de octubre del 2025. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, a los diecisiete días del mes de octubre de 2025. **LO CERTIFICO:**

19

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado y Aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Ab. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica	